

Radicación: N° 378-2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Esther Yolanda Ducuara Galicia
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 378-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ESTHER YOLANDA DUCUARA GALICIA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Mediante auto de fecha 21 de Noviembre de 2017, se inadmitió la demanda de la referencia, entre otras razones, por encontrarse la misma suscrita por dos apoderados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Dentro del término legal, se presentó escrito subsanando lo indicado por el Juzgado, indicando que la apoderada principal sería la Dra. Dora Nidia Cabezas Cruz y como suplente la Dra. Yuli Alexandra Torres Peralta, integrando en un solo escrito la demanda y la subsanación; sin embargo, el nuevo escrito presentado vuelve a suscribirse por las dos profesionales del derecho antes mencionadas, persistiendo en el yerro advertido por el Despacho.

Conforme lo anterior, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la demandante, se admitirá la demanda, advirtiendo nuevamente a las apoderadas que en lo sucesivo, los memoriales deberán ser suscritos por una sola abogada, pues no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por reunir los requisito exigidos en la Ley, el Despacho ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ESTHER YOLANDA DUCUARA GALICIA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, vinculándose de oficio al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 378-2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Esther Yolanda Ducuara Galicia
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Dora Nidia Cabezas Cruz como apoderada principal y a la Dra. Yuli Alexandra Torres Peralta como suplente de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial¹, con la advertencia de que no podrán actuar simultáneamente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 33 y 34